



**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Ámbito.- Este Código establece la organización políticoadministrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias,...";

Que, el literal "a)" del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ...";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Respetando la denominación preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal "a)",

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE MODIFICACIÓN POR LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



**Art. 1.-** Modifíquese y sustitúyase la actual denominación “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA” por la de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA”.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, gozará de autonomía política, administrativa y financiera y, se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la ciudad de Huamboya;

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir (sumak kawsay), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Art. 4.-** En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las que sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.

**Art. 5.-** Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, será GAD-MH.

**Art. 6.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y, los concejales o concejalas componen el Órgano Legislativo; al Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y a los concejales o concejalas como concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

**Art. 7.-** Se deberá modificar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de publicidad que en la actualidad lleve el nombre de Gobierno Municipal de Huamboya por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

**Art. 8.-** Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Relaciones Públicas y dirección Financiera, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 9.-** La presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte de la primera autoridad del Ejecutivo, la misma que deberá ser difundida por los medios de comunicación del cantón Huamboya, debiendo hacerse conocer a todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal de Huamboya, se utilizarán hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES FINALES



# Gobierno Municipal del Cantón HUAMBOYA

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los 22 días del mes de Marzo de 2011

Presidio la sesión;

  
Ing. Isabel Huambaquete.

**ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Actuó como Secretaria General

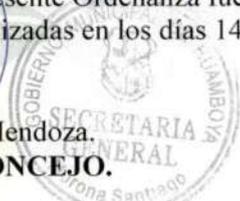


Dra. Angelita Tapia Mendoza

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 14 y 22 de Marzo de 2011

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

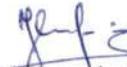


**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas treinta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora alcaldesa para su sanción y promulgación.

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**

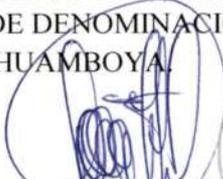


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, 25 de Marzo de 2011 a las 9H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

  
Ing. Isabel Huambaquete A.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA**



Proveyó y firmo la ORDENANZA DE MODIFICACIÓN POR LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON HUAMBOYA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**



Dirección: 16 de Octubre y Tres Fundadores

Teléfono: 072-765-051 072-765-052

Fax: 072-765-053

Email: municipiohuamboya@hotmail.com

[www.huamboya.gov.ec](http://www.huamboya.gov.ec)

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDA	PRECIO REFERENCIAL EN DOLARES SIN IVA NI I.C.E.
Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo señalado en el segundo inciso de la Partícula 11 del Código Tributario.				
VINO ESPUMOSO	VEUVE ORSAY GRANDE CUVEE DEMI SEC	botella de vidrio no retornable	CC	7,62
VINO ESPUMOSO	BLANCO	botella de vidrio no retornable	CC	23,24
VINO ESPUMOSO	VIUDAS BRUT RESERVA	botella de vidrio no retornable	CC	23,27
VINO ESPUMOSO	VUEVE D'MONTPARNASSE DEMI-SEC	botella de vidrio no retornable	CC	5,49

Dado en Quito, a 21 de junio del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Mauro Andino A., Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 21 de junio del 2011.

Lo certifico.- f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Ámbito.- Este Código establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias,...";

Que, el literal "a)" del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. ...";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

Respetando la denominación preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador y, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecidas en el Art. 57, literal "a)",

Expide:

**LA ORDENANZA DE MODIFICACIÓN POR LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA CAMBIA DE DENOMINACIÓN A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

Art. 1.- Modifíquese y sustitúyase la actual denominación "GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA" por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA".

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, gozará de autonomía política, administrativa y financiera y, se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la ciudad de Huamboya;

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, con jurisdicción cantonal, es una persona jurídica de derecho público, que garantizará la realización del buen vivir (sumak kawsay), a través de la implementación de políticas públicas y cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 4.- En el desempeño de sus funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las que sean adjudicadas mediante delegación y otras que se le determine a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 5.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, será GAD-MH.

Art. 6.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del Ejecutivo y, los concejales o concejalas componen el Órgano Legislativo; al Alcalde o Alcaldesa se le denominará como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y a los concejales o concejalas como concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Art. 7.- Se deberá modificar a la brevedad posible, la existencia de todos los formularios y suministros de oficina, así como de correspondencia, y material de publicidad que en la actualidad lleve el nombre de Gobierno Municipal de Huamboya por la de

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Art. 8.- Encárguese a la Alcaldía, Secretaría General, Relaciones Públicas y Dirección Financiera, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 9.- La presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia inmediatamente impuesta su sanción por parte de la primera autoridad del Ejecutivo, la misma que deberá ser difundida por los medios de comunicación del cantón Huamboya, debiendo hacerse conocer a todas las instituciones públicas y privadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal de Huamboya, se utilizarán hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Huamboya, a los 22 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. Isabel Huambaquete, Alcaldesa del cantón Huamboya.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 14 y 22 de marzo del 2011.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas treinta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, 25 de marzo del 2011, a las 09h00. Por reunir los

requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Isabel Huambaquete A., Alcaldesa del cantón Huamboya.

Proveyó y firmó la Ordenanza de modificación por la cual el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya cambia de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.